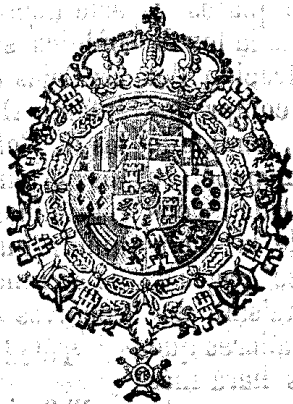


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 10 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 8 de junio de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Toledo.—Rústicas.

Pueblo de Nambroca.

Número 2 del inventario.—Un terreno baldío sito en el punto nombrado la Sierra de Valando y del Portachuelo, en término de Nambroca, procedente de sus propios, que consta de 132 fanegas, 9 celemines y 105 estadales del marco de 500 estadales, equivalentes á 74 hectáreas, 85 áreas, 36 centiáreas y 77 decímetros,

de las cuales 20 fanegas son de segunda clase, y las 112 fanegas, 9 celemines y 105 estadales restantes de tercera; se halla destinado para pastos: linda por O. y S. con la dehesa de Diezma, P. con tierra de Mariano Ortiz, y por N. con las de Juan de Ancos, Francisco García y Antonio Escalona: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasado en renta en 1228 reales, en venta 26.575, y se capitaliza por la que le han fijado los peritos según dispone la ley de 11 de julio de 1856 en 27.630, por cuya cantidad se subasta.

La presente finca se halla declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.